

Manuel Fernando Montoya Buriticá

ABOGADO

Roldanillo - Valle del Cauca, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Honorable

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo – Valle del Cauca.

E.S.D

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Radicado: **766224003001-2019-00294-00**
Demandante: **Gases de Occidente S.A.S**
Demandados: **Compañía Colombiana C & A S.A.S. y otro.**

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto 1299 del nueve (09) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MANUEL FERNANDO MONTOYA BURITICA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.113.788.659, expedida en Roldanillo (Valle del Cauca) abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 367658 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de curador ad litem de la ejecutada **COMPAÑÍA COLOMBIANA C & A S.A.S** identificada con NIT 901012445-4 y en Calidad de apoderado del señor **ALEX FERNANDO VALLEJO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.401.304,, interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación auto 1299 del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) y notificado por medio del Estado Electrónico No.117 del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Por medio del auto que hoy se pretende recurrir, 1299 del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR para el 20 de septiembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual.

Sobra advertir que la asistencia a la audiencia es obligatoria para las partes y los apoderados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 372-4 del C.G.P.”

Ahora bien, la demanda ejecutiva que dio origen al presente proceso, fue presentada el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y se tenía como cuantía la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$37.397.398) MONEDA CORRIENTE -en adelante M/CTE.**

Por medio del auto interlocutorio 1567 del cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libro mandamiento de pago, teniendo como capital la suma de **TREINTA Y**



Avenida Sur (Av. Las Américas) # 29 -30, Unidad Residencial Arrayanes Bloque 2 Apto 402, Pereira – Risaralda.



3182879819



manu.194@hotmail.com

Manuel Fernando Montoya Buriticá

ABOGADO

CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$35.254.692).

El decreto 2451 de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal, decreto:

“Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2019. Fijar a partir del primero (1º) de enero de 2019 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 828.116,00).

El artículo 26 del Código General del Proceso – en adelante CGP-, dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Ahora bien, si para el año 2019 el salario mínimo legal mensual era de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$ 828.116,00), valor que multiplicado por 40smlmv, nos entrega un resultado de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.124.640)**, si comparamos dicho valor con el capital **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$35.254.692)**, se refleja sin lugar a dudas que es superior, quedando en evidencia que el proceso ejecutivo que tratamos es de menor cuantía y no de mínima, evento que vuelve improcedente que se de la ritualidad del artículo 392 del CGP, ello teniendo repercusiones como lo es violación al debido proceso así como también al principio de la doble instancia¹

¹ Ley 1564 de 2012, Artículo 9: INSTANCIAS. Los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola.



Manuel Fernando Montoya Buriticá

ABOGADO PRETENSIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto 1299 del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) y notificado por medio del Estado Electrónico No.117 del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), por lo manifestado en la sustentación del presente recurso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el propio trámite surtido en el proceso principal.

ANEXO

Poder debidamente conferido al suscrito por parte del señor **ALEX FERNANDO VALLEJO TORRES**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. Artículo 9, 13, 14, 25, 26, 318, 320, 372 y 373 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señora Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El demandado **ALEX FERNANDO VÁLLEJO TORRES**:

Dirección: Calle 1 # 4A-02 condominio villa Emma casa 03 Barrio nueva ermita de Roldanillo – Valle del Cauca.

Celular: 3183544821

Correo Electrónico: alvato08@yahoo.com

- Compañía Colombiana C & A S.A.S. y el suscrito en:

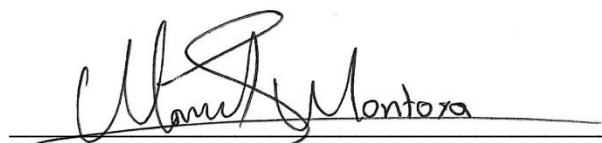
Dirección: Avenida Sur (Av. Las Américas) # 29 -30, Unidad Residencial Arrayanes Bloque 2 Apto 402, Pereira – Risaralda.

Celular: 3182879819.

Correo Electrónico: manu.194@hotmail.com.

En termino.

Atentamente,



MANUEL FERNANDO MONTOYA BURITICA

C.C. No 1.113.788.659 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca)

T.P. No. 367658 del C. S. de la J.